

FIMA ACCIONES LATINOAMERICA

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018**

**INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N° 1064**

**GALICIA ADMINISTRADORA DE
FONDOS SOCIEDAD ANÓNIMA
SOCIEDAD GERENTE**

**BANCO DE GALICIA Y
BUENOS AIRES S.A.U.
SOCIEDAD DEPOSITARIA**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
FIMA ACCIONES LATINOAMERICA**

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), el SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las “NORMAS”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR, y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
Nº1064

modificación de las CLÁUSULAS PARTICULARES deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 y modificatorias, se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA
PRELIMINAR"**

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE o ADMINISTRADOR del FONDO es Galicia Administradora de Fondos Sociedad Anónima, con

4

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.fondosfima.com.ar.

2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA o CUSTODIO del FONDO es Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.bancogalicia.com.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **FIMA ACCIONES LATINOAMERICA** (el "FONDO").

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"**

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros), mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable (acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones -o sus certificados representativos-), emitidos y

5

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

negociados en la República Argentina y/o países con los cuales : (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente”1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones - primordialmente acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos)- con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. La **GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 de las
CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el
CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las
establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de
inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del CAPÍTULO 2 de
las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en
ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable:

1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de
suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros
activos financieros representativos del capital social con oferta
pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto
1.1.1.
2. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS
AUTORIZADOS de renta variable (acciones ordinarias, preferidas,
de participación, cupones de suscripción de acciones -o sus
certificados representativos-), en todo de acuerdo con las
regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
3. Certificados de participación emitidos por Fideicomisos
Financieros con oferta pública emitidos y negociados en los países
indicados en el punto 1.1.1.
4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente
sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable, en todo de
acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.1.1.

5. Participaciones en fondos de inversión, incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF), emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países indicados en el apartado 1.1.1.

2.2 Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Todos los títulos enumerados en el apartado 2.1 emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el apartado 1.1.1.
2. Cédulas y letras hipotecarias.
3. Obligaciones negociables.
4. Títulos valores representativos de deuda fiduciaria.
5. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS.
6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
7. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
8. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF) no incluidos en el apartado 2.1.5.
9. Instrumentos emitidos y negociados por el Banco Central de la República Argentina.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

10. Instrumentos emitidos por los Bancos Centrales de los países indicados en el punto 1.1.1.
11. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.1.1
12. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la DEPOSITARIA, o depósitos autorizados por otros Bancos Centrales, de los países comprendidos en el apartado 1.1.1.
2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Operaciones de pase que no se encuentren comprendidas en el

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

apartado anterior.

5. Warrants.
6. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en:
Divisas.

2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el régimen de disponibilidades previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO,

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO.
3. Asimismo, y adicionalmente al límite indicado en el apartado 2. precedente, no se podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en instrumentos financieros derivados cuyo subyacente resultare ajeno al objeto específico del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
4. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
5. La GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
6. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Sí, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS. De conformidad con lo establecido por la Resolución 757/2018, que establece que se podrán mantener depositadas en cuentas a la vista radicadas en el país, en entidades autorizadas por el BCRA, o en cuotapartes de fondos comunes de inversión encuadrados en el inciso b) del artículo 4 de la Sección II del Capítulo V de las NORMAS, hasta un porcentaje del 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO. Adicionalmente, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del fondo podrá estar depositado en entidades financieras del exterior, pertenecientes a países cooperadores a los fines de transparencia fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 589/2013.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:

adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine la GERENTE, en los mercados de los siguientes países: BRASIL, CHILE, CHINA, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA, URUGUAY, CANADÁ, países integrantes de la UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, , TAILANDIA, TURQUÍA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, SUIZA, RUSIA, IRLANDA, HONG KONG, JAPON, SINGAPUR . Las inversiones del FONDO se

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las
NORMAS.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el Dólar Estadounidense (el “Dólar”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y en los términos que autorice las NORMAS, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios previamente presentados a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de SIETE (7) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

Relevantes” de la AIF.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la previa presentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autorice las NORMAS se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios previamente presentados a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SEIS (6) decimales. El FONDO emitirá SIETE (7) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 8 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán -a sólo criterio de la GERENTE -: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que -con la conformidad de la DEPOSITARIA- sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de

14

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

difusión de la distribución mediante el acceso “Hechos Relevantes” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE
LAGERENTE”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA
DEPOSITARIA”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y
GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y
RESCATE”**

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el
CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

- Para las cuotas partes Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotas partes Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N° 1064

- Para las cuotapartes Clase C: TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase D: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase E: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase I: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase X: es del TRES POR CIENTO (3%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

3. HONORARIOS DE la DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del DOS POR CIENTO (2%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).
- Para las cuotapartes Clase D: es del OCHO POR CIENTO (8%).
- Para las cuotapartes Clase E: es del OCHO POR CIENTO (8%).
- Para las cuotapartes Clase I: es del OCHO POR CIENTO (8%).
- Para las cuotapartes Clase X: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:

- Para las cuotapartes Clase A: es del TRES POR CIENTO (3%).

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

- Para las cuotapartes Clase B: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase C: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase D: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase E: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase I: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase X: es del TRES POR CIENTO (3%).

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
Nº 1064

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y
CANCELACIÓN DEL FONDO”**

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU
ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el
CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y
ESTADOS CONTABLES”**

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del
FONDO cierra el 31 de marzo de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE
DIVERGENCIAS”**

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto
previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS
GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de
Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el
CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria
competente...

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA
INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES
RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS
CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **GERENTE**, por la **DEPOSITARIA**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación podrá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal a su domicilio registrado.
3. **RESCATE AUTOMÁTICO.** Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un valor menor a U\$S 100 (Dólares Cien), el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de dichas cuotapartes liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, en la cuenta que indicare el

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

CUOTAPARTISTA al momento de darse el aviso de rescate automático. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrará disponible en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS. De igual modo, el ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de CUOTAPARTES por parte de un CUOTAPARTISTA cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de CUOTAPARTES remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior al monto mínimo de suscripción para el Fondo. Independientemente de lo estipulado, el monto mínimo de suscripción y la posibilidad de un rescate compulsivo cuando la tenencia sea menor a él será advertido en los extractos trimestrales a entregar a los CUOTAPARTISTAS y en los demás medios de contacto con el público inversor (locales de atención, página de internet, etc.). En este supuesto, tampoco se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS

4. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FONDO.
5. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, la GERENTE presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

6. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
7. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el **CINCO POR CIENTO (5%)** del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

8. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá SIETE (7) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con DOS (2) decimales: Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase X y Clase I. La clase de cuotaparte a suscribir (solo para las clases A, B, C y X) se determinará por el monto inicial de suscripción. El monto mínimo de suscripción para todas las clases será de U\$S 100 (cien dólares). La GERENTE podrá determinar periódicamente el monto mínimo que no podrá ser inferior a U\$S 100 (cien dólares) para la

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

Clase A, U\$S 30.000 (treinta mil dólares) para la Clase B y U\$S 100.000 (cien mil dólares) para la Clase C.

Los montos indicados para las Clases A, B, C y X podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

Las clases D, E e I, -con prescindencia del monto y siempre respetando el monto mínimo de suscripción establecido-, corresponderán:

La Clase D: personas humanas que se encuentren en relación de dependencia y/o asociados activos de las personas jurídicas con quienes el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo, con la finalidad de fomentar el ahorro individual. En caso de cesación de la relación de dependencia o carácter de asociado activo, se mantendrá la situación jurídica del CUOTAPARTISTA hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

La Clase E: personas jurídicas (incluidas aquellas que actúen como fiduciarios) con quienes la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas controladas o vinculadas.

La Clase I: personas jurídicas con quienes la GERENTE suscriba un convenio de colocación y distribución de cuotas partes.

Clase X: La misma podrá ser suscripta por inversores cuyo monto inicial supere los U\$S 5.000.000.- (CINCO MILLONES DE DÓLARES). A fin de permanecer en la clase X, el inversor deberá

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

mantener o superar en todo momento el referido monto establecido por la GERENTE. En caso de que esto no suceda, se procederá a la reclasificación de la inversión en la clase que corresponda.

9. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo de la GERENTE, la DEPOSITARIA o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, con la aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Todas aquellas clases de cuotapartes que sean distribuidas por los referidos de colocación y distribución, percibirán del Fondo la proporción de los honorarios correspondientes a su gestión, que en ningún caso podrán exceder los topes máximos indicados en el apartado 4 del Capítulo 7 del presente reglamento.

10. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1 y 52/2012, 11/2011, 121/2011, 229/2011, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 4/2017, 30 e/2017 y 21/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-
2018-19847-APN-DIR#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL
N°1064

esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer la GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente.

11. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:

todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (texto ordenado 2013 y sus modificaciones), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.